

CONVENIO MODIFICATORIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**PEMEX REFINACIÓN**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PEMEX REFINACIÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) @firma_nombre@, EN SU CARÁCTER DE @firma_cargo@ ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL, Y POR LA OTRA PARTE, @nombre_cliente@ A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**ADQUIRENTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL @rep_legal_mayus@ EN SU CARÁCTER DE @personalidad@, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha @ffirma_dia@ de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@,, las partes celebraron un Contrato, identificado con el Número @ifolio_contr_franq@, (en lo sucesivo el Contrato) mediante el cual “**PEMEX REFINACIÓN**” provee productos petrolíferos al “**ADQUIRENTE**” para su expendio en la Estación de Servicio No. @no_estac@, ubicada en @dcalle_cte@, @dcolonia_cte@ C.P. @dcdo_pos_cte@, @dciudad_cte@, @dent_fed_cte@.

2.- Con fecha @ffirma_dia@ de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@, las partes celebraron un Contrato de Franquicia identificado con el Número @ifolio_contr_franq@, correspondiente a la Estación de Servicio señalada en el antecedente previo.

3.- En virtud de la entrada en vigor del artículo 3, Fracción I y 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 22 de su Reglamento; así como de las Disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2010 y de las Disposiciones para llevar a cabo la Distribución y Comercialización de Petrolíferos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2011, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Modificatorio para adecuar el Contrato a que se refiere el Antecedente 1 anterior a las disposiciones legales aplicables al régimen de ventas de primera mano, en la inteligencia de que para todos los efectos legales a que haya lugar el suministro de productos petrolíferos que haga “**PEMEX REFINACION**” al “**ADQUIRENTE**” con motivo del Contrato que se modifica y del presente Convenio Modificatorio, se entenderá como venta de primera mano.

DECLARACIONES

1. “**PEMEX REFINACIÓN**” DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Convenio Modificatorio de conformidad con los artículos 5 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008.

1.2. En su carácter de Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos continua realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto consistente en los procesos industriales de la refinación,

elaboración de Productos Petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio mencionado en la declaración anterior.

1.3 Su representante acredita la personalidad y facultades para actos de administración con la que se ostenta, en términos de la Escritura Pública No. @esc_poder_pemex@, de fecha @fecha_poder_pemex@, otorgada ante la fe de el(la) Lic. @nomnot_poder_pemex@, Notario Público No. @nonot_poder_pemex@ de @ciudad_poder_pemex@.

1.4. Conforme lo establece el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que se suscriban con **PEMEX REFINACIÓN**.

2. EL “ADQUIRENTE” DECLARA QUE:

2.1. Es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. @no_acta_cons@, de fecha @dia_acta_cons@ @mes_acta_cons@ de @anio_acta_cons@, pasada ante la fe del Lic. @nom_not_cons@, Notario Público No. @no_not_cons@, de @impio_not_cons@, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de @impio_acta_cons@, @iedo_acta_cons@, en el folio –mercantil @kreg_acta@, de @freg_acta@.

2.2. Su representante acredita la personalidad y facultades con las que se ostenta en términos de la Escritura Pública número @no_acta_repleg@, de fecha @fpoder_repleg@, otorgada ante la fe del Lic. @enot_repleg@, Notario Público No. @knot_repleg@, de @ciudad_not_repleg@, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de @elarga_ent_fed_rep@, en el folio mercantil del Registro de Comercio, de fecha @freg_repleg@, manifestando que estas facultades a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

2.3 El “ADQUIRENTE” acepta de forma expresa que el presente convenio modifica, sustituye y deja sin efectos, en lo que se oponga con el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Suministro o Venta de Primera Mano identificado con el número @ifolio_contr_franq@ celebrado entre las partes el @ffirma_dia@ de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@, y cualquier otra estipulación pactada por las partes en otro (s) actos (s) o instrumento (s) previamente celebrados, subsistiendo exclusivamente la obligación de cubrir cualquier adeudo generado con anterioridad a la firma del presente instrumento.

Al tenor de lo pactado en el párrafo anterior, a partir de la celebración del presente Convenio, el “ADQUIRENTE”, conviene en desistirse, o bien, abstenerse de iniciar cualquier procedimiento judicial, reclamación, demanda, controversia, queja, litigio, juicio, denuncia, querrela, averiguación previa o acción, sea de carácter penal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza, derivada o que pueda derivarse del Contrato a que se refiere el Antecedente 1, identificado con el número @ifolio_contr_franq@.

3. DE LAS PARTES:

3.1. Reconocen que el presente Convenio Modificatorio es accesorio del Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia PEMEX, celebrado el @ffirma_dia@ de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@; por lo que están de acuerdo en aplicar todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia PEMEX.

3.2. El presente Convenio se celebra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, Fracción I y 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 22 de su Reglamento; así como por las Disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2010 y las Disposiciones para llevar a cabo la Distribución y Comercialización de Petrolíferos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2011.

Vistos los Antecedentes y las Declaraciones que anteceden, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el Contrato señalado en el Antecedente 1 del presente instrumento, a efecto de que lo pactado en el presente Convenio deje sin efectos lo acordado en el citado Contrato, en todo aquello que se oponga a lo previsto en el presente instrumento.

En caso de que no exista oposición pero sí duplicidad, prevalecerá lo pactado en el presente Convenio Modificatorio.

Los pactos contenidos en el Contrato que se modifica, que no se opongan o dupliquen con lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, seguirán surtiendo plenos efectos legales.

SEGUNDA.- “PEMEX REFINACIÓN” proveerá periódicamente, de acuerdo al programa de entregas al “ADQUIRENTE”, gasolinas y diesel de las marcas PEMEX; así como, aceites y grasas lubricantes comercializados y/o distribuidos por “PEMEX REFINACIÓN”, o por un tercero autorizado por el organismo y demás Productos Petrolíferos que elabore y/o que sean autorizados por “PEMEX REFINACIÓN”, asimismo el “ADQUIRENTE” se obliga a recibirlos y pagarlos. El contenido de esta obligación se pacta en estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada dentro de los autos del juicio de amparo 1085/2009 y su acumulado del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en tal sentido, las partes se obligan, en su caso, a modificar ésta cláusula de conformidad con lo que resuelva en definitiva la autoridad antes indicada o cualquier autoridad competente.

TERCERA.- Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, se entenderá por:

Aceites lubricantes.- Es una mezcla de aceites básicos obtenidos en la refinación del petróleo, que puede contener o no, aditivos y que cuando es colocada entre dos piezas en movimiento, forma una película que impide su contacto, permitiendo su movimiento y el desgaste de las superficies.

Adquirente.- La persona con quien “PEMEX REFINACIÓN” celebró el Contrato y celebra el presente Convenio Modificatorio.

Área de despacho.- Es el área de la Estación de Servicio en la que se realiza la venta al menudeo de gasolina y diesel, a los clientes y al público en general, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor para su uso y consumo, así como aceites y lubricantes y otros aditivos.

Caso fortuito o fuerza mayor.- Aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y aún causados por la intervención del hombre, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables al “**ADQUIRENTE**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, desordenes públicos y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca.

Diesel.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos obtenidos de la destilación de petróleo, empleado como combustible en motores de combustión interna, cuyas especificaciones y características pueden estar establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “**PEMEX REFINACIÓN**”.

Empresa especializada.- Persona moral autorizada por “**PEMEX REFINACION**”, para realizar las visitas comerciales a que se refiere el presente Convenio Modificatorio y el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia, en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Equipo de Autoabasto.- Autotanque propiedad del “**ADQUIRENTE**”, o de un tercero contratado por el propio “**ADQUIRENTE**”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por “**PEMEX REFINACION**”.

Equipo Propio.- Autotanque propiedad de “**PEMEX REFINACIÓN**” o propiedad de un tercero contratado por “**PEMEX REFINACIÓN**”.

Estación de Servicio.- Inmueble en el que se ubica el establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diesel a los clientes y al público en general.

Firma Electrónica Avanzada.- Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa, que cumpla con los requisitos técnicos previstos en el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables.

Franquicia PEMEX.- Sistema de comercialización de bienes y servicios, en virtud del cual “**PEMEX REFINACIÓN**” a través del otorgamiento de una sublicencia de uso de las marcas PEMEX, proporcionará al “**ADQUIRENTE**” asistencia técnica, para que éste pueda vender Productos Petrolíferos, gasolina y diesel de manera uniforme, de acuerdo con las políticas y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por “**PEMEX REFINACIÓN**”, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos y servicios distinguidos por la marca PEMEX.

Gasolina.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos más ligeros, obtenidos de la destilación de petróleo, empleada como combustible en motores de combustión

interna, cuyas especificaciones y características están establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**.

Grasas Lubricantes.- Material semifluido formado por un espesante, un aceite base y, normalmente una serie de aditivos; es capaz de formar una película lubricante lo suficientemente resistente como para separar las superficies metálicas y evitar el contacto metal-metal, reduciendo la fricción y el desgaste y en el caso de algunos tipos, trabajar a muy altas temperaturas y ser resistentes al agua

Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.- Documento en el cual se describen procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones, normas, especificaciones, lineamientos y políticas de todas las áreas que conforman la estructura operativa de las estaciones de servicio.

Margen comercial.- Es el porcentaje sobre el Precio al Público que por litro del producto petrolífero de que se trate, se otorga al **“ADQUIRENTE”** en moneda nacional, revisado y determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Medio electrónico.- Conducto a través del cual se transmite información utilizando tecnologías informáticas, ópticas, digitales o similares, que puede ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

Personal designado por “PEMEX REFINACIÓN”.- Persona física que a nombre de **“PEMEX REFINACIÓN”**, se encarga de llevar a cabo las visitas comerciales, que para tal efecto, presenten oficio de comisión ante el **“ADQUIRENTE”**.

Precio de los Productos.- Se refiere al precio determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que **“PEMEX REFINACIÓN”** factura al **“ADQUIRENTE”**.

Precio al Público.- Se refiere al precio que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al que el **“ADQUIRENTE”** vende Productos Petrolíferos en la Estación de Servicio a los consumidores y público en general

Portal comercial.- Sistema de Información electrónica a través del cual se suscribe el presente instrumento y mediante el que **“PEMEX REFINACIÓN”**, hará del conocimiento del **“ADQUIRENTE”**, información relevante y directamente relacionada con la operación de la Franquicia PEMEX, entre otras cosas, boletines informativos y/o cualquier comunicación general para el **“ADQUIRENTE”** cuyo acceso en Internet es a través de la dirección electrónica que **“PEMEX REFINACIÓN”** señale, mediante la contraseña o clave única de acceso que al efecto sea proporcionada al **“ADQUIRENTE”** para su uso exclusivo y bajo su responsabilidad.

Productos Petrolíferos.- Aquellos obtenidos de la refinación del petróleo y que deriven directamente de éste y que se señalan en el Anexo “1” de este Convenio, los cuales se hacen del conocimiento del **“ADQUIRENTE”**.

Programa de entregas.- Es el programa de suministro por la Venta de Primera Mano de Productos Petrolíferos señalados en el Anexo “1” de este Convenio Modificatorio a la Estación de Servicio, el cual ha sido pactado o acordado previamente entre **“PEMEX REFINACIÓN”** y el **“ADQUIRENTE”**.

Sistema de Información.- Sistema electrónico mediante el cual **“PEMEX REFINACION”** pone a disposición del **“ADQUIRENTE”**, los medios para realizar solicitudes, para formalizar los Contratos de Venta de Primera Mano y sus respectivos Convenio Modificatorios, así como para proporcionar o recibir información.

Terminal de Almacenamiento y Reparto.- Es el centro de trabajo donde se cuenta con las Instalaciones para las Ventas de Primera Mano, así como para realizar traspasos a otras terminales, ya sea por buquetanque, autotanque, carrotanque y/o poliducto.

Toma de muestra.- Acción mediante la cual el personal designado por **“PEMEX REFINACIÓN”**, obtiene una fracción representativa de un litro hasta un galón del Producto Petrolífero que se vende, almacena o distribuye en una Estación de Servicio para su análisis y que permite verificar que los Productos Petrolíferos que expende en la Estación de Servicio el **“ADQUIRENTE”** cumplen con las especificaciones correspondientes. En el caso de que el producto no cumpla las especificaciones, se tomarán cuatro muestras.

Venta de primera mano.- La primera enajenación de Productos Petrolíferos que **“PEMEX REFINACION”** realiza al **“ADQUIRENTE”**.

Visita comercial.- Acción mediante la cual el personal designado por **“PEMEX REFINACIÓN”** o la empresa especializada, acudirá a la Estación de Servicio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“ADQUIRENTE”**, en este Convenio Modificatorio, en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX o en la demás normatividad aplicable.

VIGENCIA.

CUARTA.- Las partes convienen en que prevalecerá la vigencia originalmente pactada en el Contrato por lo que el mismo permanecerá vigente por un período de @tiempo_restante@, esto es a partir de la fecha de firma del Contrato y hasta @fvencimiento@, obligatoria para ambas partes, tal y como se encuentra establecido en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Una vez transcurridos, **“PEMEX REFINACIÓN”**, podrá renovarlo por períodos de 5 años, previa solicitud por escrito del **“ADQUIRENTE”**, hecha con al menos 90 días hábiles de anticipación al vencimiento del mismo y previo pago de las cuotas correspondientes que determine **“PEMEX REFINACIÓN”**. En caso de que el **“ADQUIRENTE”** no presente ante **“PEMEX REFINACIÓN”** la solicitud de renovación, se entenderá por terminada la vigencia y efectos del Contrato y del presente Convenio Modificatorio, sin necesidad de aviso o declaración escrita de ninguna de las partes.

En el caso de que el **“ADQUIRENTE”** presente la solicitud de renovación, **“PEMEX REFINACIÓN”** manifestará por escrito su conformidad o, en su caso, negativa, notificando al **“ADQUIRENTE”** dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de renovación. En caso de que transcurra dicho término, sin que el **“ADQUIRENTE”** hubiera recibido la respuesta por escrito de **“PEMEX REFINACIÓN”**, el Contrato y Convenio Modificatorio se entenderá renovado.

En caso de que sea renovado el Contrato, el **“ADQUIRENTE”** se obliga a aceptar todas aquellas mejoras técnicas, operativas y de mercadotecnia, o cualquier otra que se haya implementado o se

vaya a implementar a la Franquicia PEMEX, por lo que el **“ADQUIRENTE”** se compromete al cumplimiento de las nuevas obligaciones que dichas mejoras importen.

ENTREGAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

QUINTA.- Las partes convienen que atendiendo a los criterios de eficiencia a que hacen referencia las Disposiciones para llevar a cabo la Distribución y Comercialización de petrolíferos, **“PEMEX REFINACIÓN”** determinará aquellos casos en que la entrega de Productos Petrolíferos se realizará en las Estaciones de Servicio con Equipo Propio, o Equipo de Autoabasto, o mediante tercero designado por **“PEMEX REFINACIÓN”**.

Asimismo, las partes acuerdan que hasta en tanto se emiten los criterios de eficiencia a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, en concordancia con las Disposiciones para llevar a cabo la Distribución y Comercialización de petrolíferos, la modalidad de suministro conforme al programa de entregas de Productos Petrolíferos continuará como se encuentre establecida y seguirá, en su caso, sujeta a la temporalidad definida por **“PEMEX REFINACIÓN”**.

Una vez emitidos los criterios de eficiencia y llevados a cabo los procedimientos establecidos en éstos, las partes convienen que la forma de suministro de Productos Petrolíferos vigente a la fecha de firma del presente instrumento, podrá ser modificada, bastando para ello que **“PEMEX REFINACIÓN”** notifique al **“ADQUIRENTE”** tal decisión a través de los medios establecidos en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia, la cual surtirá efectos a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

5.1.- En el caso de entregas con Equipo Propio:

a) La transmisión de la propiedad de los Productos Petrolíferos se dará en la Terminal de Almacenamiento y Reparto correspondiente, siendo **“PEMEX REFINACIÓN”** el responsable de la custodia y transporte hasta su entrega en la Estación de Servicio, por lo que la responsabilidad civil, calidad y cantidad, así como el riesgo de la carga corresponderá a **“PEMEX REFINACIÓN”**.

b) El **“ADQUIRENTE”** formulará ante **“PEMEX REFINACION”** cualquier reclamo en cuanto a la calidad y/o cantidad de los Productos Petrolíferos así entregados, sin perjuicio del derecho que le asiste a **“PEMEX REFINACIÓN”** de formular el reclamo correspondiente al tercero designado o contratado por este y repetir contra dicho tercero, cualquier responsabilidad o cantidad que hubiere erogado por este concepto.

c) Ante un siniestro que tenga como consecuencia la pérdida parcial o total de los Productos Petrolíferos a ser entregados al **“ADQUIRENTE”**, en ningún caso **“PEMEX REFINACIÓN”** indemnizará económicamente la pérdida en cuestión, sino que quedará obligado a sustituirla en cantidad y calidad.

5.2.- En el caso de entregas mediante Equipo de Autoabasto:

a) La transmisión de la propiedad de los Productos Petrolíferos se dará en la Terminal de Almacenamiento y Reparto correspondiente, siendo el **“ADQUIRENTE”** el responsable de la custodia y transporte de los mismos en el equipo proporcionado por éste hasta su entrega a la

Estación de Servicio, por lo que la responsabilidad civil, calidad y cantidad, así como el riesgo de la carga corresponderá exclusivamente al **“ADQUIRENTE”**.

En todas las modalidades de entrega de Productos Petrolíferos ya sea con Equipo Propio o Equipo de Autoabasto, el **“ADQUIRENTE”** renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiera corresponder en su calidad de propietario de los Productos Petrolíferos que compra bajo el presente Convenio Modificatorio, en cuanto a ser resarcido de los seguros contratados por **“PEMEX REFINACIÓN”** para cubrir los riesgos a su cargo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA.- El “ADQUIRENTE” se obliga con “PEMEX REFINACIÓN” a:

6.1. Adquirir los productos señalados en el Anexo “1” de este Convenio Modificatorio directamente de **“PEMEX REFINACIÓN”**.

6.2. Comercializar al menudeo en el área de despacho únicamente gasolina y/o diesel a los clientes y al público en general, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor, así como los lubricantes, grasas y aceites marca PEMEX o de cualquier otra marca que sea propiedad de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de sus empresas filiales o de aquellas en las que tenga participación social. El contenido de esta obligación se pacta en estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada dentro de los autos del juicio de amparo 1085/2009 y su acumulado del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en tal sentido, las partes se obligan, en su caso, a modificar o suprimir ésta cláusula de conformidad con lo que resuelva en definitiva la autoridad antes indicada o cualquier autoridad competente.

6.3. Aceptar que el precio de los Productos Petrolíferos que adquiera, será el que tenga vigente al momento y en el lugar de entrega de dichos productos, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **“PEMEX REFINACIÓN”** podrá, sin necesidad de previo aviso, modificar los precios, según se lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.4. Recibir los productos solicitados a **“PEMEX REFINACIÓN”**, que se incluyen en el Anexo “1” del presente Convenio Modificatorio y pagar el importe de éstos de contado o a crédito; en caso de que el **“ADQUIRENTE”** cuente con crédito otorgado por **“PEMEX REFINACIÓN”** para el pago de los Productos Petrolíferos objeto del presente Convenio Modificatorio, dicho pago deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito que al efecto se suscriba entre las partes.

En caso de que el **“ADQUIRENTE”** no cuente con crédito, el pago de los Productos Petrolíferos suministrados por virtud del presente Convenio Modificatorio se hará de contado, siguiendo al efecto los procedimientos y condiciones de pago de contado de **“PEMEX REFINACION”**.

6.5 En caso de que el **“ADQUIRENTE”** no pueda recibir la totalidad de los productos solicitados, de conformidad con el programa de entregas que se menciona en la cláusula Quinta, éste se obliga a pagar a **“PEMEX REFINACIÓN”** los gastos que se hubieren erogado para realizar la entrega de los Productos Petrolíferos en la Estación de Servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado ante **“PEMEX REFINACIÓN”** mediante el dictamen correspondiente, acompañado de documentación soporte que justifique el mismo.

6.6. Vender al menudeo los Productos Petrolíferos señalados en el Anexo "1" del presente Convenio Modificatorio a los clientes y al público en general, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor para su uso y consumo. Los Productos Petrolíferos que se vendan no deberán estar adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente, y cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas de los productos previstas en las Normas Oficiales Mexicanas o conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, o de acuerdo a las especificaciones de **"PEMEX REFINACIÓN"**.

6.7. El **"ADQUIRENTE"** podrá vender hasta 400 litros de Productos Petrolíferos, en recipientes portátiles a un mismo cliente consumidor, sin requerir de la previa autorización de **"PEMEX REFINACION"**.

Para el caso de que el **"ADQUIRENTE"** requiera vender cantidades mayores a los 400 litros y hasta 1500 litros en recipientes independientes al tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor, a un mismo cliente consumidor, deberá solicitar autorización de **"PEMEX REFINACION"** para vender temporalmente estos volúmenes, justificando debidamente y por escrito las causas que motiven la realización de dicha venta.

En zonas agrícolas o rurales, de pesca y/o con clientes de la industria de la construcción, señaladas éstas de manera enunciativa mas no limitativa, el **"ADQUIRENTE"** podrá vender hasta 5000 litros a un mismo cliente consumidor, en recipientes independientes al tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor, cuando dicha Estación de Servicio sea la única fuente de abastecimiento en la zona, y que no exista ningún otro medio de suministro susceptible de abastecer a la clientela de dicha zona, más cercano que la Estación de Servicio a la que se le otorgue la autorización temporal, guardando las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a la Estación de Servicio, al personal que labora en ésta, a los clientes y/o al público en general o sus bienes; así como de no deteriorar la imagen, valor, calidad, prestigio o reputación de la Franquicia PEMEX, de **"PEMEX REFINACIÓN"** o de las marcas sublicenciadas en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia, y cuidando no entorpecer el servicio de otros usuarios de la Estación de Servicio.

En ningún caso el **"ADQUIRENTE"** podrá vender a un mismo cliente consumidor un volumen superior a 5000 litros en recipientes independientes al tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor, conforme a lo establecido en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

6.8. Contar con inventarios suficientes de manera ininterrumpida de los Productos Petrolíferos señalados en el Anexo "1" del presente Convenio Modificatorio, para atender la demanda de los consumidores;

6.9. Proporcionar constante y periódicamente a **"PEMEX REFINACIÓN"**, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado y justificado a satisfacción de **"PEMEX REFINACIÓN"**, información y datos sobre los controles volumétricos para gasolina y diesel para combustión automotriz que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de enlaces satelitales y/o los medios electrónicos que hubiera autorizado previamente **"PEMEX REFINACIÓN"** al **"ADQUIRENTE"** conforme lo determine el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, así como sobre las operaciones electrónicas que desarrolle **"PEMEX REFINACIÓN"**.

6.10. Permitir la realización de las visitas comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, incluyen el acceso a la Estación de Servicio, proporcionar la información y documentación

requerida y toda actividad necesaria para su realización por parte del personal designado por **“PEMEX REFINACIÓN”** y/o la empresa especializada, de conformidad con el presente Convenio, el de Franquicia y el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

SÉPTIMA.- “PEMEX REFINACIÓN” se obliga con el **“ADQUIRENTE”** a:

7.1. Suministrar al **“ADQUIRENTE”** gasolinas y diesel, en las cantidades y con la oportunidad que se establezca en el programa de entregas, bajo las condiciones de entrega establecidas en la Cláusula Quinta de este Convenio Modificatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

7.2. Vender los Productos Petrolíferos objeto del presente Convenio Modificatorio, conforme a las propiedades y/o especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**, al Precio de los Productos que corresponda y que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

7.3. Informar a través del Portal Comercial de **“PEMEX REFINACIÓN”**, las especificaciones de los productos que le abastezca cuando éstas cambien o cuando se introduzcan nuevos productos al mercado.

7.4. Otorgar al **“ADQUIRENTE”** un margen comercial de acuerdo al producto y a la categoría de la Estación de Servicio que corresponda conforme a lo establecido en el Anexo “2” del presente Convenio Modificatorio conforme a lo determinado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El Margen Comercial se revisará y determinará conforme a lo estipulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.5. Recibir y procesar la información y los datos proporcionados sobre los controles volumétricos para gasolina y diesel para combustión automotriz que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que transmita el **“ADQUIRENTE”** a **“PEMEX REFINACIÓN”**.

VISITAS COMERCIALES

OCTAVA.- “PEMEX REFINACIÓN” mediante personal designado por este o por conducto de Empresa Especializada podrá realizar visitas comerciales al **“ADQUIRENTE”**, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto y obligaciones asumidas en el Contrato y el presente Convenio Modificatorio, en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y demás normatividad aplicable, así como para la protección de las marcas sublicenciadas y la imagen institucional de la Franquicia PEMEX.

Las visitas comerciales implicarán la realización de toda actividad tendiente al cumplimiento de su objeto, que de manera enunciativa y no limitativa incluirá la toma de muestra de productos, revisiones en materia de especificaciones técnicas, cantidades de producto despachadas al público consumidor, calidad, precio, imagen, servicio, seguridad y ecología; así como el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio y la solicitud de la información y documentos requeridos para tal efecto.

El **“ADQUIRENTE”** se obliga a permitir el acceso a la Estación de Servicio del personal designado por **“PEMEX REFINACION”** o de la Empresa Especializada que lleve a cabo la visita comercial, así como la realización de toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto de la misma.

Para estos efectos, las visitas comerciales deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Modificatorio, en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA TEMPORAL

NOVENA.- “PEMEX REFINACIÓN” suspenderá temporalmente la venta de primera mano al “ADQUIRENTE” en los siguientes casos:

9.1 Si como resultado de la visita comercial efectuada a la Estación de Servicio, en los términos de este Convenio Modificatorio, se detecta que el **“ADQUIRENTE”** realizó adecuaciones o modificaciones no autorizadas por **“PEMEX REFINACIÓN”** y sin apegarse a las Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de la Estación de Servicio o se detecta cualquier circunstancia que podría poner en riesgo la integridad de las personas y/o medio ambiente, o sus bienes, las instalaciones o las estaciones de servicio, hasta en tanto sea solventada a satisfacción de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de la autoridad competente la causa que la motiva.

9.2 Cuando exista caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material para suministrar los Productos Petrolíferos, acreditada por **“PEMEX REFINACIÓN”** mediante dictamen, hasta en tanto termine el caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad material, siempre y cuando dichas causas no prevalezcan por un período mayor a 3 meses consecutivos o 6 meses aunque no sean consecutivos, en cualquier periodo de 12 meses.

9.3 Cuando el **“ADQUIRENTE”** no realice el pago de los Productos Petrolíferos, o en caso de haberse pactado un esquema de financiamiento para su adquisición, no se garantice debidamente el pago, conforme a lo pactado en el Contrato de Crédito hasta en tanto el **“ADQUIRENTE”** pague o garantice el pago;

9.4 Cuando el **“ADQUIRENTE”** no cumpla con las políticas de imagen comercial que se pacten con **“PEMEX REFINACIÓN”** en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia hasta por 60 días naturales o hasta que el **“ADQUIRENTE”** subsane el incumplimiento a satisfacción de **“PEMEX REFINACIÓN”**, lo que ocurra primero

9.5 Cuando exista mandamiento de autoridad competente, durante la temporalidad que indique dicha autoridad.

9.6 Como pena convencional, cuando exista incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula 6, inciso 6.9 o que las mismas no sean cumplidas en la manera convenida, en los siguientes términos:

a) Suspensión temporal del suministro de Productos Petrolíferos objeto de este Convenio Modificatorio hasta por 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la pena aplicada; y,

b) Suspensión temporal del suministro de Productos Petrolíferos objeto de este Convenio Modificatorio hasta por 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la pena aplicada, en caso de que el **“ADQUIRENTE”** incurra por segunda ocasión en el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula señalada en el encabezado de este inciso.

La aplicación de la suspensión temporal pactada en esta cláusula, según sea el caso, se hará del conocimiento del **“ADQUIRENTE”** mediante comunicación escrita que le dirija **“PEMEX REFINACIÓN”**, notificada por los medios previstos en el Convenio Modificadorio al Contrato de Franquicia.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- Serán causas de terminación del Contrato y del presente Convenio Modificadorio:

- a) Vencimiento natural del término o vigencia del Contrato.
- b) El mutuo consentimiento.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Disolución o liquidación de la Persona Moral.
- e) Resolución judicial o administrativa firme que impida la operación de la Estación de Servicio por más de 60 días naturales.
- f) Cambio de circunstancias conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Primera del Presente Convenio Modificadorio.

10.1.- Para el caso señalado en el inciso b) de la presente cláusula, cuando sea voluntad de alguna de las partes dar por terminado el Contrato y el presente Convenio, deberá dar aviso por escrito al otro contratante con al menos, 60 días hábiles de anticipación a su terminación, explicando las causas o motivos que generen su determinación. El contratante que reciba el aviso de terminación a que se refiere este numeral, deberá notificar por escrito sobre su recepción y manifestar su aceptación o en su caso, negativa a la terminación, expresando los motivos de la misma, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de aviso de terminación.

El Contrato y presente Convenio podrá terminarse bajo este supuesto, únicamente cuando las partes convengan voluntariamente y por escrito dar por terminada la relación comercial que los vincula.

10.2.- Para el caso señalado en el inciso c) de la presente cláusula, si el caso fortuito o fuerza mayor impide el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y en el presente Convenio, por un periodo mayor a 3 meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 meses, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, por escrito, la terminación.

10.3.- En los casos previstos en el inciso d), el representante legal o administrador, deberá dar aviso por escrito, dentro de los 25 días hábiles siguientes a **“PEMEX REFINACIÓN”**.

La terminación surtirá sus efectos a partir de la recepción del citado aviso.

10.4.- Para el caso de terminación señalado en el inciso e), el **“ADQUIRENTE”** libera expresamente a **“PEMEX REFINACIÓN”** de toda responsabilidad, daño o perjuicio que la terminación del Contrato y Convenio le pudieren causar.

10.5.- Para el caso señalado en el inciso f) se estará a lo pactado en la cláusula Vigésima Primera del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- La terminación a que se refiere la cláusula anterior, no libera al **“ADQUIRENTE”** del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubiere constreñido

durante su vigencia, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE PRIMERA MANO EN FORMA DEFINITIVA,

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan expresamente que, salvo causa justificada, **“PEMEX REFINACIÓN”** rescindiré el Contrato y Convenio Modificatorio de conformidad con lo pactado, sin necesidad de declaración judicial, y sin que para ello se requiera previamente la suspensión parcial o total de la venta de primera mano, cuando el **“ADQUIRENTE”** incurra en alguna de las siguientes causales de rescisión:

12.1 La clausura temporal por segunda ocasión en un período de un año o clausura definitiva de la Estación de Servicio impuesta por mandamiento firme de autoridad.

12.2 Cuando el **“ADQUIRENTE”** pierda la posesión de la Estación de Servicio, de forma tal que se ponga en riesgo la seguridad de dicha Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes; o bien, ceda, grave, transmita o permita a terceras personas, el ejercicio de los derechos derivados del Contrato y de este Convenio Modificatorio, sin consentimiento expreso, previo y por escrito de **“PEMEX REFINACIÓN”**.

12.3 Cuando el **“ADQUIRENTE”** sea declarado en concurso mercantil.

12.4 Cuando el **“ADQUIRENTE”** incumpla con las políticas de imagen de la Franquicia y estos actos o hechos o incumplimientos no sean subsanados por el **“ADQUIRENTE”** dentro de los 60 días naturales siguientes a que se lo solicite por escrito **“PEMEX REFINACIÓN”**.

12.5 Cuando el **“ADQUIRENTE”** permita directa o indirectamente la participación accionaria y/o social extranjera.

12.6 Cuando el **“ADQUIRENTE”** comercialice los Productos Petrolíferos a que se refiere el Anexo “1” del presente Convenio Modificatorio, de forma no prevista, de forma distinta a lo pactado, o para fines diversos a los previstos en el presente Convenio Modificatorio, o en la normatividad aplicable, dentro o fuera de la Estación de Servicio, que pudiera poner en riesgo la seguridad de dicha Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes o la imagen de la Franquicia.

12.7 Cuando el **“ADQUIRENTE”** deje de adquirir por más de 60 días naturales Productos Petrolíferos a **“PEMEX REFINACIÓN”** sin justificar previamente, por escrito y a satisfacción de **“PEMEX REFINACIÓN”**, las razones por las que el **“ADQUIRENTE”** no podrá cumplir con el objeto del Contrato y del presente Convenio Modificatorio.

12.8 Cuando el **“ADQUIRENTE”** no respete los Precios al Público autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la venta de los productos señalados en el Anexo “1” del presente Convenio Modificatorio a los consumidores.

12.9 Cuando por cualquier circunstancia se pongan en riesgo la seguridad de la Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes.

12.10 Cuando el **“ADQUIRENTE”** sus trabajadores, encargados y/o representantes legales no permitan, impidan u obstaculicen la realización o el cumplimiento del objeto de las visitas comerciales.

12.11 Cuando el **“ADQUIRENTE”** incumpla las obligaciones establecidas en la cláusula 6.9 del presente Convenio Modificatorio por tercera ocasión, y que los incumplimientos anteriores hayan sido susceptibles de aplicación de penas convencionales a que se refiere la cláusula 9.6 del presente Convenio Modificatorio.

12.12 Cuando el **“ADQUIRENTE”** lleve a cabo actos respecto de los cuales requiera autorización previa y expresa de **“PEMEX REFINACIÓN”** en términos del presente Convenio que pongan en riesgo la seguridad de la Estación de Servicio, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes, y no cuente con ella.

12.13 Cuando el **“ADQUIRENTE”** descargue Productos Petrolíferos en la Estación de Servicio no suministrados por **“PEMEX REFINACIÓN”**.

12.14 Cuando el **“ADQUIRENTE”** venda a un mismo cliente consumidor más de 400 litros de Productos Petrolíferos, en recipientes portátiles sin contar con la autorización previa de **“PEMEX REFINACIÓN”**.

12.15 Cuando el **“ADQUIRENTE”**, no cuente con el sistema de control volumétrico, determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

12.16 Cuando el **“ADQUIRENTE”** almacene, venda o tenga en existencia, los productos a que se refiere el Anexo **“1”** del presente Convenio Modificatorio, que hayan sido adquiridos de forma distinta a la prevista en este Convenio, que pongan en riesgo al medio ambiente o a la seguridad de las personas o sus bienes, de las Instalaciones o de las estaciones de servicio; o bien derivado de dicho almacenamiento, venta o existencia de dichos productos se afecte o deteriore la imagen, valor, calidad, prestigio o reputación de la Franquicia PEMEX, de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de las marcas sublicenciadas en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia.

12.17 Cualquier declaración que resulte falsa o incorrecta durante la vigencia de este Convenio Modificatorio que el **“ADQUIRENTE”** haya hecho a **“PEMEX REFINACION”** respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados, los cuales es indispensable sean cubiertos por éste para la celebración del Contrato o del presente Convenio Modificatorio; lo anterior, no obstante que el **“ADQUIRENTE”** rectifique por cualquier mecanismo dicha información.

12.18 Cuando el **“ADQUIRENTE”** almacene, venda o tenga en existencia productos objeto de este Convenio Modificatorio, que no cumplan con las propiedades y/o especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**, salvo que el **“ADQUIRENTE”** pruebe que se debió a hechos o actos ajenos al mismo.

12.19 Cuando el **“ADQUIRENTE”** suministre o proporcione un volumen de producto inferior al adquirido por el cliente consumidor, utilizando para determinar dicho volumen los mecanismos de medición previstos en la normativa aplicable.

12.20 Cuando el **“ADQUIRENTE”** adultere y/o altere y/o venda adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente los Productos Petrolíferos objeto del presente Convenio Modificatorio al público consumidor.

12.21 Cuando el **“ADQUIRENTE”** hubiere proporcionado o proporcione información o documentación falsa o incorrecta a **“PEMEX REFINACIÓN”**, en cualquier momento, previa o posteriormente a la firma del presente Convenio Modificatorio, respecto de que cumple con requisitos técnicos o comerciales indispensables para la celebración del mismo.

El procedimiento de rescisión del Contrato y del presente Convenio Modificatorio se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones que el procedimiento de rescisión previsto en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

DÉCIMA TERCERA.- El **“ADQUIRENTE”** se obliga a mantener en vigor y a su costa, un seguro de responsabilidad civil para responder de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la operación de la Estación de Servicio o por la transportación de gasolinas y diesel cuando el transporte esté a su cargo y bajo su responsabilidad, así como cualquier otro que las leyes le impongan.

OTRAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA CUARTA.- Una vez que los productos objeto del Contrato y del presente Convenio Modificatorio sean entregados conforme lo establece la cláusula Quinta de este Convenio Modificatorio, la responsabilidad objetiva y el riesgo creado por la condición o inseguridad a que esté sometida la Estación de Servicio correrán a cargo del **“ADQUIRENTE”**, quien será el único responsable frente a terceros. El **“ADQUIRENTE”** en la Estación de Servicio es el único responsable por la contaminación que se produzca por el uso, manejo o posesión de los productos que le haya suministrado **“PEMEX REFINACIÓN”**, por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo a **“PEMEX REFINACIÓN”** de cualquier reclamación que por este concepto se haga, ya sea por parte de autoridades o de particulares; y a rembolsar cualquier cantidad que **“PEMEX REFINACIÓN”** se vea obligado a erogar por este concepto. Salvo lo expresamente pactado en contrario en el presente Convenio Modificatorio, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe alguna de las partes produzca dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

CONTROVERSIAS

DECIMA QUINTA.- La ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio Modificatorio se sujetará a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto el **“ADQUIRENTE”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

ANEXOS

DÉCIMA SEXTA.- Acompaña y forma parte integrante de este Convenio Modificatorio los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes, consintiendo plenamente en su contenido y alcances.

Anexo "1".- Productos Petrolíferos.

Anexo "2".- Margen Comercial.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

DECIMA SEPTIMA.- De conformidad con los artículos 31 y 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el "**ADQUIRENTE**" se obliga a apegarse al sistema de seguridad industrial de "**PEMEX REFINACIÓN**", así como a entregar la información que, sobre el presente Convenio Modificatorio o en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia le requieran la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

DECIMA OCTAVA.- El "**ADQUIRENTE**" se obliga con **PEMEX REFINACIÓN** en todo lo referente al uso y validación del Sistema de Información y Portal Comercial o medios electrónicos para la celebración y modificación de Contratos de Franquicia y Venta de Primero Mano y sus respectivos Convenios Modificatorios y para la realización de operaciones relacionadas con dichos Contratos y sus respectivos Convenios Modificatorios a:

18.1 Reconocer la validez de los certificados expedidos por el Servicio Administración Tributaria (SAT), como Firma Electrónica Avanzada, para la celebración y modificación de Contratos de Franquicia y Venta de Primero Mano y sus respectivos Convenios Modificatorios a través del Sistema de Información en el Portal Comercial, y la realización de operaciones relacionadas con dichos Contratos y sus respectivos convenios modificatorios.

18.2 Mantener en todo momento la vigencia de los certificados expedidos por el Servicio Administración Tributaria (SAT), como Firma Electrónica Avanzada.

18.3 Reconocer la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien "**PEMEX REFINACION**" y el "**ADQUIRENTE**" a través del Sistema de Información y Portal Comercial o medios electrónicos, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través de dicho Sistema y Portal y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la legislación que al efecto resulte aplicable.

APLICACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FRANQUICIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen y reconocen que el presente Convenio Modificatorio es accesorio del Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia por lo que seguirá la suerte del mismo. Asimismo se conviene que serán aplicables en lo conducente, todas y cada una de las cláusulas, estipulaciones, y anexos previstos en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA.- Las partes señalan como domicilio para todos los efectos del presente Convenio Modificatorio el siguiente:

“PEMEX REFINACIÓN”:

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

EL “ADQUIRENTE”:

@dcalte_@, Colonia @dcolonia_@, C.P., @dcdo_pos_@, @dciudad_@, @dent_fed_@

Las partes se obligan a notificar el cambio de domicilio y los datos para su pronta localización como lo son, teléfono y telefax, en un término no mayor a 10 días hábiles, a partir de que realice dicho cambio. En caso de no notificar a la otra parte sobre el cambio de domicilio, las partes aceptan y reconocen la validez de cualquier acto o notificación realizada en el último domicilio registrado.

Las partes señalan como correos electrónicos para el intercambio de información y envío de documentos vía electrónica los siguientes:

“PEMEX REFINACIÓN”:

@eemail_poder@

EL “ADQUIRENTE”:

@eemail_repleg@

Las partes se obligan a que en caso de cambio de correo electrónico, avisar a la contraparte en un plazo no mayor a 3 días naturales. En caso de no notificar a la otra parte sobre el cambio de correo electrónico, las partes aceptan y reconocen la validez de cualquier acto o notificación realizada en el último registrado.

CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que las autoridades competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en el Contrato y este Convenio Modificatorio, **“PEMEX REFINACIÓN”** podrá dar por terminado el Contrato y Convenio Modificatorio o a solicitar su modificación, previa notificación a la otra parte con cuando menos tres meses de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato y Convenio Modificatorio continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación o modificación.

En caso de que se solicite la modificación del Contrato y Convenio Modificatorio para ajustarlo a las leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que expidan las autoridades competentes, y el **“ADQUIRENTE”** no esté de acuerdo con dichas modificaciones, el Contrato y el presente Convenio Modificatorio se darán por terminados sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha terminación por

cualquiera de los medios establecidos en el Convenio Modificatorio al Contrato de Franquicia, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen que este Convenio Modificatorio y toda la información que sea proporcionada o entregada de manera periódica o global por el **“ADQUIRENTE”**, que se infiera del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, que se relacione directa o indirectamente con los medios o formas de comercialización, adquisición, suministro y distribución de Productos Petrolíferos u operación del Convenio Modificatorio, deberá ser considerada como información reservada, en términos del artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en correlación con los artículos 82 primer y segundo párrafo y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, la que contenga datos personales, patrimoniales, económicos, contables, jurídicos, administrativos y/o fiscales del **“ADQUIRENTE”**, u otra información análoga que sea proporcionada por éste, deberá ser considerada como información confidencial, en términos de los artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los criterios señalados en los numerales Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se entenderá como información clasificada a la información que, de manera enunciativa y no limitativa, se menciona a continuación: pedidos de suministro de producto, reporte de ventas de productos o servicios, especificaciones, planos de instalaciones, documentos, datos o procesos, listas de clientes, datos financieros, de estrategia y operación, registros contables, encuestas o notas de mercadeo, bases de datos, información técnica, financiera y de mercadotecnia, análisis de datos, reportes de controles volumétricos, registros, fórmulas, programas, modelos, cintas magnéticas, imágenes, o información vinculada con los medios o formas de distribución o comercialización de productos en Estaciones de Servicio del **“ADQUIRENTE”**.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos, incluyendo directores, subdirectores, gerentes, subgerentes o cualquiera de sus empleados o representantes legales de ambas partes, deberán tratar a dicha información como **“Información CONFIDENCIAL y/o RESERVADA”**, según corresponda.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá revelar la **“Información CONFIDENCIAL y/o RESERVADA”**, en caso de que la misma sea requerida para uso exclusivo de las autoridades gubernamentales, administrativas o judiciales o cuando dicha parte se encuentre obligada a difundirla por ministerio de ley, previa notificación a la contraparte, a efecto de que esa parte emita su consentimiento previo y por escrito o, en su caso, interponga las defensas que estime procedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En este sentido, las partes convienen que toda persona que, derivado de la relación de negocios contraída entre ellas, tenga acceso a la “Información CONFIDENCIAL y/o RESERVADA”, deberá abstenerse de revelarla sin causa justificada y sin el consentimiento expreso previo señalado en el párrafo que antecede; para tales efectos, las partes se obligan a tomar las medidas necesarias (incluyendo la celebración de convenios de confidencialidad), para que sus respectivos empleados y/o servidores públicos o demás subordinados no divulguen o hagan mal uso de la información antes descrita; de igual forma, las partes reconocen que únicamente podrán utilizar la información a que tengan acceso con el exclusivo propósito de ejecutar el presente Convenio Modificatorio, no así para beneficio propio o el de algún tercero, so pena de pagar a la parte afectada los daños y perjuicios que se causen con el incumplimiento de esta obligación.

Las obligaciones de no divulgación de información y revelación de secretos consignadas en la presente Cláusula persistirán durante la vigencia del Contrato y del presente Convenio Modificatorio.

Aquella información que aún sea considerada como secreto industrial o comercial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y durante todo el tiempo que exista la relación comercial entre las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no podrá ser revelada bajo ningún supuesto a ningún tercero, en ningún momento, hasta en tanto siga conservando el carácter de secreto industrial o comercial, de lo contrario, la parte que incumpla será responsable de pagar a la parte afectada, los daños y perjuicios que se generen con motivo de dicho incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se le pudiere imputar por su incumplimiento.

Por lo anteriormente pactado, tanto “**PEMEX REFINACIÓN**” como el “**ADQUIRENTE**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en esta Ciudad de @eciudad_firma@, a los @ffirma_dia@ días del mes de @ffirma_mes@ de @ffirma_anio@.

Anexo 1 Productos Petrolíferos

Productos

Los productos autorizados a comercializar materia del presente Convenio Modificatorio son las siguientes:

Producto

Pemex Premium Ultra Bajo Azufre

Pemex Magna

Pemex Magna Ultra Bajo Azufre

Pemex Diesel

Pemex Diesel bajo azufre

Pemex Diesel Ultra Bajo Azufre

Durante la vigencia del Contrato y Convenio Modificatorio, **“PEMEX REFINACIÓN”** puede desarrollar nuevos productos y los registros de marca serán realizados por **PETRÓLEOS MEXICANOS**; resultado de lo anterior **PEMEX REFINACIÓN”** informará al **“ADQUIRENTE”** y en su caso los términos y condiciones que deberán observar

Anexo 2 Margen Comercial

Margen Comercial.

De acuerdo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **PEMEX REFINACIÓN** aplica al “**ADQUIRENTE**” un margen comercial por el producto adquirido para su comercialización de acuerdo al producto y a la categoría de la Estación de Servicio que corresponda, los montos y su determinación es el siguiente:

Margen Comercial	Criterio para determinar	Monto		
Diferencial Descuento	de Porcentaje sobre el precio de venta al público productos.	Dos estrellas:		
		Pemex Premium 6.00%		
		Pemex Magna 5.20%		
		Pemex Diesel 5.20%		
		Tres estrellas:		
		Pemex Premium 6.00%		
		Pemex Magna, 6.00%		
		Pemex Diesel 6.00%		
		Variable de Calidad	Incremento sobre el Diferencial de Descuento.	Dos estrellas:
				Pemex Premium 0.43%
Pemex Magna 0.43%				
Pemex Diesel 0.43%				
Tres estrellas:				
Pemex Premium 0.50%				
Pemex Magna 0.50%				
Pemex Diesel 0.50%				

El Margen comercial se encuentra en el Capítulo 1 Marco Jurídico del Manual de Operación de la Franquicia